JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintisiete (27) de Enero del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00769.

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

- 1. Sírvase allegar poder especial debidamente conferido bajo los preceptos previstos por el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto, apórtese poder conforme a lo indicado por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020. Nótese por parte de la Jurista que representa a la entidad demandante que el poder allegado con la demanda no cuenta con autenticidad.-
- 2. En el numeral 1° del acápite de Hechos, sírvase aclarar el monto del crédito en UVR contenido en el Pagaré No. 80729100 aportado como base de la ejecución, acorde a su tenor literal (C. G. del Proceso, artículo 82 5).-
- 3. En el acápite de notificaciones, sírvase indicar la dirección electrónica para efectos de diligencias de notificación judicial a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 6° Ibídem, indicando además como obtuvo la entidad demandante el correo electrónico del extremo demandado (ver página 20 de la Escritura Pública No. 1375 de fecha 09 de julio de 2019).-
- 4. Del escrito de subsanación y anexos, envíese copia a la parte demandada, allegando prueba documental donde se acredite la remisión de los mismos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto 806/2020, en armonía con el artículo 90, numeral 2° del C. G. del Proceso.-

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. <u>011</u>, hoy <u>28 de enero de 2021</u>. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BARRENO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9db447361723cb028299412d41b31747ad67ee951bb0cf6b91a5b7a1fbfa16c1

Documento generado en 27/01/2021 11:56:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica